



Banco Pastor

Alfredo Jiménez Fernández, Director de Tesorería de Banco Pastor, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la Coruña, Cantón Pequeño núm. 1, con NIF A15000128 e inscrita en el Registro Mercantil de la Coruña, al Tomo 783 del Archivo, Sección General, Folio 1, Hoja C-519, inscripción primera,

HACE CONSTAR

Que el diskette que se acompaña a la presente certificación reproduce fielmente el texto del Folleto Reducido del Segundo Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de Banco Pastor S.A. que fue inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid a catorce de diciembre de dos mil cuatro.

BANCO PASTOR, S.A.



**FOLLETO REDUCIDO DEL
SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN
DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

**IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL PROGRAMA:
3.500.000.000 de Euros**

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED4
ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 14 de diciembre de 2004,
complementado con el Folleto Continuado inscrito en
los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 10 de mayo de 2004



INDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	3
I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.....	5
I.2. Organismos Supervisores del Folleto	5
I.3. Verificación y Auditoria de las Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios	5
I.4. Hechos significativos posteriores al Registro del Folleto continuado.....	6
CAPÍTULO II.	7
LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.	
II.1. Condiciones económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa.....	9
II.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos cuya emisión u oferta se prevé tenga lugar en los próximos doce meses.....	9
II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados	9
II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada uno de los empréstitos programados	10
II.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor	10
II.1.5. Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta	11
II.1.6. Cláusula de interés	11
II.1.6.1. Tipo de interés nominal.....	13
II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones	14
II.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajustes en los precios.	14
II.1.6.3.1. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.....	15
II.1.6.4. Ajustes a realizar en los valores/precios de los activos subyacentes.....	20
II.1.6.5. Agente de cálculo	21
II.1.6.6. Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los emisores.....	22
II.1.7. Información sobre la renta de las personas físicas o jurídicas derivada de los valores objeto de la emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.....	23
II.1.8. Amortización de los valores	22
II.1.8.1. Precio de reembolso	23
II.1.8.2. Fecha y modalidades de Amortización.....	23
II.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero de los distintos empréstitos programados.....	24
II.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos programados y de sus correspondientes valores.	24
II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.....	24
II.1.12. Tasa anual equivalente y Tasa interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador.....	24
II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.....	25
II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar	25
II.2. Información relativa al procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos	27
II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.....	27
II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.....	27
II.2.1.2. Exigencias legales.....	28
II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición.....	28
II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.....	28
II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.....	28
II.2.1.6. Forma y plazo de entrega.....	29
II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.....	29
II.2.2.1. Entidades colocadoras	29
II.2.2.2. Entidades directoras o coordinadoras.....	29
II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.....	29
II.2.2.4. Procedimiento de colocación	29
II.2.2.5. Modalidades de prorrateo.....	32
II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos.....	33
II.2.4. Sindicato de obligacionistas.....	33
II.3. Información legal y de acuerdos sociales	33
II.3.1. Naturaleza y denominación legal de los valores que se ofrecen y fechas de los acuerdos	33



sociales.....	34
II.3.2. Oferta pública de venta.....	34
II.3.3. Autorización administrativa previa.....	34
II.3.4. Régimen legal típico.....	34
II.3.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores.....	34
II.3.4.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores, su régimen jurídico o las garantías que incorporan, no se oponen a lo establecido en normas imperativas.....	34
II.3.5. Garantías de los empréstitos.....	35
II.3.6. Forma de representación.....	36
II.3.7. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores.....	36
II.3.8. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este folleto.....	36
II.3.9. Información, en su caso, sobre los requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios organizados.....	36
II.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el programa de empréstitos.....	37
II.4.1. Identificación precisa de los mercados secundarios organizados.....	37
II.4.2. Si existieran otros empréstitos y valores de renta fija ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas	38
II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoge la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en los mercados secundarios españoles.....	38
II.4.2.2. Entidades para la contratación secundaria.....	38
II.4.3. Si en la fecha de elaboración del folleto informativo hubiera otros empréstitos de la misma o parecida clase, distintos de los contemplados en el subapartado II.4.2.....	38
II.5. Finalidad del programa de empréstitos y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.....	38
II.5.1. Finalidad del programa de empréstitos.....	38
II.5.1.1. Destino del importe.	39
II.5.1.2. Cuando la colocación de alguno de los empréstitos programados no se materialice en una emisión de nuevos valores, sino en una oferta pública de venta de valores ya emitidos, indíquese el motivo y finalidad que se persigue con la misma.....	39
II.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena durante el ejercicio corriente y los dos anteriores y proyección para los próximos tres ejercicios.....	39
II.5.2.1. Coste de la financiación ajena.....	39
II.5.2.2. Volumen de la financiación ajena.....	39
II.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija.....	39
II.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de la financiación ajena.....	39
II.5.2.5. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos.....	39
II.5.3. Estados financieros a 30 de septiembre de 2004.....	40
III Anexos	41





CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO



I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido (en adelante, el "**Folleto**") es asumida por D. Alfredo Jiménez Fernández, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.287.080H, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, "**BANCO PASTOR**"), quien confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto informativo reducido modelo RED4 (en adelante el Folleto) relativo al Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de Banco Pastor, S.A. (en adelante el Programa), diciembre 2004, ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de diciembre de 2004.

Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto no precisa de pronunciamiento administrativo previo distinto del registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Folleto Continuado registrado en la CNMV en fecha 10 de mayo de 2004, o por aquel Folleto Completo o Continuado que lo sustituya.

I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de BANCO PASTOR y del Grupo consolidado BANCO PASTOR (en adelante el GRUPO o GRUPO BANCO PASTOR) han sido auditadas por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche España, S.L. en los Ejercicios 2003 y 2002 y Arthur Andersen y Cía. S.Com. en el Ejercicio 2001, ambas firmas con CIF B-79104469 inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV junto con los correspondientes informes de auditoría, los cuales han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados.



Como Anexo VI se acompañan los estados financieros de Banco Pastor y su Grupo al 30 de septiembre de 2004.

I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado.

Como hecho significativo posterior al 10 de mayo de 2004, fecha de registro del Folleto Continuado, se ha llevado a cabo una ampliación de capital de Banco Pastor en el mes de noviembre, teniendo lugar el periodo de suscripción preferente del 4 al 18 de dicho mes. La ampliación de capital ha sido por un importe de 215.497.979,60 Euros, mediante la emisión de 10.903.561 de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una mas una prima de 18,764 euros por acción.



CAPITULO II

LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES

OBJETO DE LA MISMA



II. LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos cuya emisión u oferta se prevé tenga lugar en los próximos doce meses.

El importe nominal máximo de este programa es de 3.500 millones de euros por lo que la suma de los importes nominales de todas las emisiones que se emitan al amparo de este programa, no podrá superar dicho importe.

A esta fecha, no es posible concretar el número ni el desglose de las diferentes emisiones que se podrán realizar al amparo del presente Programa. Las circunstancias de los mercados financieros y de las necesidades financieras de Banco Pastor determinarán las emisiones a realizar en cada momento.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados.

Se podrán emitir al amparo del presente Programa, "Valores de Renta Fija Simple", los cuales se definen como valores que reconozcan deuda y no sean convertibles ni canjeables en acciones, ni confieran a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características.

Más en concreto, y sin que sea exhaustiva la enumeración, se podrán emitir bonos, obligaciones, cédulas y demás valores hipotecarios, cédulas territoriales y otras modalidades de valores representativos de deuda senior y subordinada (excluidos pagarés).

Cada emisión se formalizará mediante el registro por la CNMV de la Información Complementaria de cada emisión (en adelante Información Complementaria), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo II el modelo de Información Complementaria.

A las emisiones que se realicen al amparo del presente programa les será de aplicación lo dispuesto en el mismo y lo recogido en la Información Complementaria correspondiente.

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos podrán tener la consideración de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos de "Deuda Subordinada", "Obligaciones Subordinadas" o "Bonos Subordinados", a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Ninguno de los valores emitidos con cargo al presente programa producirá pérdidas en el principal invertido.



Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija de Banco Pastor o (b) en el Folleto informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero durante su período de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada uno de los empréstitos programados

El importe nominal de cada valor será en euros, y se determinará con ocasión de cada emisión en la Información Complementaria.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste; podrá tener, o no, prima de emisión. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión, que se presentará en la Comisión Nacional de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

II.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que constituyan el Sindicato de Entidades Colocadoras.

La suscripción de los valores a emitir bajo el presente Programa se hará libre de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas, por depósito, administración o cualesquiera otros conceptos legalmente aplicables a los valores a emitir con cargo al Programa. Asimismo Banco Pastor como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

II.1.5. Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta.



Las emisiones realizadas bajo este Programa, podrán estar presentadas en anotaciones en cuenta o en títulos físicos. Para las emisiones representadas en anotaciones en cuenta, la comisión en concepto de inclusión en el Registro Central de la Sociedad de Sistemas, será a cargo del Emisor, no procediendo a repercutirla a los inversores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español. En el caso de las emisiones para las que se solicite su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquiera de las cuatro Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será IBERCLEAR.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las emisiones que no vayan a ser negociadas en ningún mercado será "IBERCLEAR" o una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito habilitadas legalmente para ello, cuya identificación se hará constar en la "Información Complementaria" de la emisión correspondiente.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar a admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Programa en su respectiva "Información Complementaria"

II.1.6. Cláusula de interés

Las emisiones podrán tener un rendimiento explícito, implícito o mixto, y fijo o variable de acuerdo a un determinado tipo de referencia, índice u otro activo subyacente. En ningún caso, los valores emitidos al amparo de este programa podrán tener rentabilidades negativas para los suscriptores de los mismos que los hayan adquirido en el momento de la emisión y los mantengan hasta su amortización.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

A esta fecha no se conoce el tipo de interés que tendrán las distintas emisiones que se tiene previsto realizar, el cual será fijado en función de las condiciones de mercado en el momento de cada emisión, y de acuerdo con el procedimiento y demás condiciones que se determinen en la Información Complementaria, así como la forma en que produzcan los rendimientos y las formas y modalidades de amortización y reembolso. El tipo de interés de los valores de renta fija a emitir nunca podrá ser negativo independientemente de la referencia tomada.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:



a) Tipo de Interés Fijo.

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

b) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la cotización de otros activos de renta fija.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la pantalla Reuters, la pantalla Telerate, la pantalla Bloomberg u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante "Pantalla Relevante"). El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) ("Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés de referencia será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada Emisión, y que se especificará en la Información Complementaria, de acuerdo con los siguientes principios:

Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el agente de cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, y cuya designación se indicará en la correspondiente Información Complementaria, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Madrid para



referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción, que se indicará en la Información Complementaria.

Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.

Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del periodo de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

c) Interés Variable referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de la emisión hasta el día de pago de los mismos. No obstante, el devengo de intereses



podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las condiciones particulares de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y de pago de intereses.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente Información Complementaria de la emisión, así como la cláusula de cálculo. Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de la Sociedad de Sistemas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente, pudiendo ser éste el propio Emisor.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto, pudiendo ser este el propio Emisor.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

El servicio financiero será anunciado con antelación suficiente, a criterio de la Sociedad Emisora y según la normativa vigente, en el B.O.R.M.E., en los boletines oficiales de las bolsas o de los mercados donde se negocien los valores, en un diario de Difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

II.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajustes en los precios.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Programa se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

- **Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.**

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:



a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

- C = Importe bruto del cupón periódico
- N = Nominal del valor
- i = Tipo de interés nominal anual
- d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$C = N * \left[\left(1 + \frac{i}{100} \right)^{\frac{d}{Base}} - 1 \right]$$

donde:

- C = Importe bruto del cupón pagadero al vencimiento
- N = Nominal del valor
- i = Tipo de interés nominal anual
- d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- **Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índice de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.**



Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente Información Complementaria:

a) Si se trata de la indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{P_f - P_i}{P_i} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{P_i - P_f}{P_f} \right), 0 \right] \right\}$$

b) Si se trata de la indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

- I = Interés o rendimiento del valor emitido
- N = Nominal del valor emitido
- X % = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor
- P % = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente
- P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente
- P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente



$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

II.1.6.3.1. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que en Emisiones destinadas a inversores institucionales exclusivamente se indique otra base en la Información Complementaria.

La determinación concreta del rendimiento de las Emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la Información Complementaria de cada Emisión.

Igualmente se podrán realizar Emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en el epígrafe 2.1.6. del presente Folleto informativo. En estos supuestos de Emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en la correspondiente Información Complementaria.

Se adjunta como Anexo V un listado de definiciones para la interpretación de los términos empleados en el presente Folleto.

II.1.6.4. Ajustes a realizar en los Valores/Precios de los Activos Subyacentes.

En el caso de Emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la Emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisores de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicará en la Información Complementaria aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un



ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los criterios que se exponen en el Anexo IV del presente Folleto.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo V del presente Folleto. En todos los casos contemplados en el Anexo V y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2. del Anexo V, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

II.1.6.5. Agente de Cálculo.

En las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Banco Pastor, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo, si la emisión así lo exigiera.

En la Información Complementaria se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la Emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada Emisión y los generales contenidos en el presente Folleto. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria.



- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en la Información Complementaria correspondiente.
- d) Selección de las cuatro entidades para el cálculo del tipo de interés.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Pastor como para los tenedores de los valores de la Emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Pastor ni los inversores en los valores de la Emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Pastor, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

II.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.



La Información Complementaria a la Emisión correspondiente incluirá información sobre los Activos Subyacentes a cuyo rendimiento se indicien los valores de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos.

II.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación, a efectos ilustrativos, un resumen del régimen fiscal. Corresponde a cada uno de los potenciales inversores examinar exhaustivamente el citado régimen atendiendo a sus circunstancias personales y a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de la renta o patrimonio.

Los rendimientos de los valores emitidos al amparo del presente Programa estarán sometidos a tributación según la legislación vigente a la fecha de percepción (exigibilidad) de dichos rendimientos.

En la actualidad, con independencia de tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, la legislación fiscal española vigente aplicable es: con respecto al rendimiento, calificado como de capital mobiliario, por ser obtenido por la cesión a terceros de capitales propios, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del I.R.P.F., el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (L.I.S.) y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (I.S.), el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (I.R.N.R.) y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del I.R.N.R. y, además, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/85 (introducida por Ley 19/2003, de 4 de julio) de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de información de los intermediarios financieros (participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda) y Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. Con respecto a la tenencia habrá que estar a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y en relación a las adquisiciones a título gratuito (inter-vivos o mortis-causa) a la Ley 29/1987, de 18 diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto.

Todo ello, sin perjuicio de los cambios normativos que puedan producirse a lo largo del período de duración de la emisión.



CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

Los activos financieros, valores negociables representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, con independencia de la forma en que se documenten, se clasifican en *activos con rendimiento implícito* (el rendimiento se genera mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento; incluyendo como tal la prima de emisión, amortización o reembolso), *con rendimiento explícito* (generan intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación y no esté comprendida en el rendimiento implícito) y *con rendimiento mixto*, y, sus rentas, se calificarán como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios dentro de los rendimientos del capital mobiliario.

A) INVERSORES RESIDENTES EN ESPAÑA

A.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Son residentes, sin perjuicio de los C.D.I. quienes tengan su residencia habitual en España (permanencia de más de 183 días, durante el año natural, en territorio español; radicación en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta; presunción de residencia, salvo prueba en contrario, cuando conforme a los criterios anteriores residan en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél) o teniendo su residencia habitual en el extranjero, lo sean por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo (miembros de misiones diplomáticas españolas o de oficinas consulares españolas ...) y sin que se pierda la condición de contribuyente, en relación a los nacionales españoles, acreditando su residencia fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales en relación al período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes.

Además, las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español y que cumplan determinadas condiciones (no residentes en los diez años anteriores, que el desplazamiento a España se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo y éste se realice efectivamente en España a una entidad residente en España ...) y no opten por su tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Se incluyen también los contribuyentes por el IRNR, personas físicas con residencia habitual en un país miembro de la Unión Europea que por cumplir los requisitos del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004 opten por tributar en el I.R.P.F.

Son residentes los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas o tengan su domicilio social en España o



que tengan su sede de dirección efectiva en España (radicación en España de la dirección y control del conjunto de sus actividades) conforme al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 4/2004.

Las rentas percibidas por los titulares de los activos financieros, residentes fiscales en España, seguirán el régimen previsto para los rendimientos del capital mobiliario a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2004 y Real Decreto legislativo 4/2004.

De acuerdo con el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, entendiéndose como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso o amortización de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y la diferencia ente el valor de suscripción o adquisición y su valor de transmisión, reembolso o amortización tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Las personas físicas integrarán el rendimiento en la parte general de la base imponible, reduciendo el rendimiento neto en el supuesto de que se haya generado en un periodo superior a dos años en un 40 por 100.

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de activos financieros, cuando el inversor-persona física hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en el IRPF a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable sobre los rendimientos de capital mobiliario, la legislación vigente es la recogida en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Conforme a la mencionada legislación, es preciso distinguir entre el régimen fiscal derivado del cobro de cupones de valores con rendimiento explícito, y el correspondiente los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

(a) Cobro de Cupones

Los rendimientos obtenidos por personas físicas correspondientes a los cupones (rendimiento explícito) están sujetos a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 15%. Por el contrario, si el perceptor de los cupones es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos de los cupones no se someten a retención, en cuanto se trate de valores representados mediante



anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español o se emitan en países O.C.D.E. y se negocien en mercados organizados de la O.C.D.E.

(b) Transmisión, amortización o reembolso de los valores

Los rendimientos obtenidos por personas físicas o jurídicas, como consecuencia de la transmisión, amortización o reembolso de los activos financieros, no están sometidos a retención con independencia de que el perceptor sea una persona física o jurídica, en la medida en que se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español y sean activos financieros de rendimiento explícito. Si no son activos de rendimiento explícito y son personas físicas, están sujetas a retención (15 por 100).

Las rentas obtenidas por personas jurídicas de activos financieros emitidos en países OCDE y negociados en mercados organizados de dichos países están exentas de retención.

No obstante lo anterior, si el perceptor del rendimiento es una persona física, se someterá a retención la parte del precio de transmisión de los valores que corresponda al cupón corrido cuando la transmisión se produzca en los 30 días anteriores al cobro del cupón a alguna de las siguientes personas o entidades:

- no residente en territorio español o sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades
- adquirente no esté sometido a retención por los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos.

Con respecto a las personas físicas debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.6 del Real Decreto Legislativo 3/2004: se estimará que no existe rendimiento de capital mobiliario en las transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos a los que se refiere el apartado 2 de este artículo.

1.1 A.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores, y que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre.

1.2 A.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores a título gratuito (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.



1.2.1 INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA

B.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación) las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

Los inversores no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en España se denominarán **“inversores no residentes”**.

A las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares, personas físicas o jurídicas, que no sean residentes a efectos fiscales en España, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2004, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España y el Estado correspondiente, en el caso de que estos resulten aplicables.

Los intereses y demás rendimientos a que se refiere el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, satisfechos por entidades residentes en territorio español a personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al tipo general de tributación del 15 por ciento sobre su importe íntegro.

No obstante, conforme al citado artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2004, los rendimientos derivados de estos valores, tanto por el cobro del cupón como por la diferencia entre el precio de transmisión, reembolso o amortización y el coste de adquisición, estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente ni a través de un territorio calificado como paraíso fiscal con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En el caso de que los rendimientos sean obtenidos por personas físicas o jurídicas no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, la tributación será la siguiente:

a) Cobro de cupones

Los rendimientos correspondientes a los cupones estarán sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente 15% salvo que por aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición resulte de aplicación un tipo reducido de retención.



b) Transmisión, reembolso y amortización de los valores

Los rendimientos obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de los valores, computándose como la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de los mismos y su valor de suscripción o de adquisición, estarán con carácter general sujetos a tributación en España, al tipo vigente, actualmente el 15%, o al tipo reducido establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición que, en su caso, resulte aplicable.

No obstante, estarán exceptuados de retención los rendimientos obtenidos en la transmisión, reembolso o amortización en la medida en que se trate de valores con rendimiento explícito que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Sin embargo, pese a que la entidad pagadora no está obligada a practicar retención sobre los rendimientos obtenidos, el inversor no residente está sometido a tributación en España por los rendimientos obtenidos al tipo vigente en cada momento, actualmente el 15%, siendo responsable solidario de la deuda tributaria y obligado al pago de la misma el depositario o gestor de los valores.

En el caso de que dichos rendimientos deriven de transmisiones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles y sean obtenidos por una persona física o jurídica residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, con cláusula de intercambio de información, estarán exentos de tributación en España. En el caso de que el Convenio no incorpore dicha cláusula, el rendimiento quedará sujeto a tributación en España, al tipo de gravamen reducido que, en su caso, se establezca en el mismo.

Los no residentes que tengan derecho a la aplicación de una exención de tributación o de un tipo de retención reducido será necesario que el inversor acredite su residencia fiscal mediante la entrega al Emisor, con anterioridad a la fecha de pago, de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia (a efectos de Convenio, en su caso). El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión.

La Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985 de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, dispone que las rentas derivadas de las participaciones preferentes obtenidas por no residentes estarán EXENTAS del IRNR en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2004, y en su apartado 5 dispone que tal exención será aplicable a las emisiones de instrumentos de deuda que cumplan los requisitos previstos en la citada Disposición Adicional.

1.3 B.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los



bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4. Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

1.4 B.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España por causa de muerte o donación a favor de personas físicas tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%. La transmisión gratuita por actos inter-vivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

B) INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

C.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (con establecimiento permanente)

De acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2004, (IRNR), la base imponible se determina con arreglo a las disposiciones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualesquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso o amortización de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de la elaboración de este Folleto Informativo es del 15 por 100.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Las rentas satisfechas por los valores emitidos al amparo de este programa están sometidas a las obligaciones de información recogidas en la legislación vigente. A



tales efectos debe tenerse en cuenta, en especial, las normas recogidas en el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

II.1.8. Amortización de los valores

Las emisiones que se realicen al amparo de este Programa tendrán el vencimiento que se determine en la Información Complementaria correspondiente, que en ningún caso excederá de treinta años ni será inferior a 1 año.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento. Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de la Sociedad de Sistemas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los valores de esta emisión se podrán reembolsar o bien a la par o bien con una prima, que podrá implicar amortizar sobre la par. Al igual que lo expresado en el capítulo del tipo de interés y del precio de emisión, las condiciones del precio de reembolso serán las que se hayan derivado de la formulación global de la operación, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en el momento de la emisión.

La Información Complementaria contendrá, en cualquier caso, los datos relativos al precio de cada emisión.

II.1.8.2. Fecha y modalidades de amortización



Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca.

De igual modo se prevé que cualquier emisión pueda tener la modalidad de amortización adicional de cancelación anticipada a instancia tanto del Emisor como del inversor. Se establecerá, en la Información Complementaria, el plazo y forma en que esta cancelación anticipada debe ser preavisada a la otra parte, así como el resto de los datos concernientes al procedimiento de cancelación anticipada.

En caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el inversor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

II.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero de los distintos empréstitos programados.

El servicio financiero de las emisiones que se realizarán al amparo de este Programa, será atendido por una o más entidades financieras que serán designadas en cada emisión como Banco Agente, que podrá ser la propia entidad emisora.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la entidad que es responsable de su servicio financiero.

II.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos programados y de sus correspondientes valores

Todas las emisiones que se prevén realizar bajo este Programa estarán denominadas en euros o en cualquier otra divisa. En cualquier caso, todas las emisiones que se coloquen y admitan a cotizar en España estarán denominadas todas en euros.

II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.

No se encuentran definidos los parámetros básicos de ninguno de los empréstitos programados. No obstante, se detallará en la Información Complementaria de cada emisión que se realice.

II.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:



$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P ₀	=	Precio de Emisión del valor
F _j	=	Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
r	=	Rentabilidad anual efectiva o TIR
d	=	Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
n	=	Número de flujos de la Emisión
Base	=	Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la Información Complementaria

II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la CNMV, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P ₀	=	Precio de Emisión del valor
G	=	Gastos de Emisión
F _j	=	Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
r	=	Rentabilidad anual efectiva o TIR
d	=	Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
n	=	Número de flujos de la Emisión
Base	=	Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la Información Complementaria



Los gastos estimados del programa comprenden los siguientes conceptos:

CNMV	
- Registro Folleto de la Emisión (0,014% s/ nominal emitido; máximo 38.267,93 €)	38.267,93
- Supervisión admisión a negociación (0,003% s/ nominal emitido)	60.000,00
AIAF E IBERCLEAR	
- Estudio de documentación y registro (0,005% s/ nominal emitido; máximo 45.000 €)	45.000,00
- Estudio documentación, tramitación y admisión a cotización (0,001% s/ nominal emitido; máximo 45.000 €)	20.000,00
OTROS GASTOS	
-Gastos legales (*)	
Anuncios oficiales	5.000,00
	Gastos notariales 18.400,00
	Otros gastos notario 300,00
	Registro 2.500,00
TOTAL GASTOS	189.467,93

(*) Para una emisión de 120 millones de euros

II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar

No se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio reflejándose tal circunstancia, en su caso, en la "Información Complementaria"

No obstante el emisor tiene asignado los siguientes ratings a la fecha de registro de este programa:

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	PERSPECTIVA	FORTALEZA FINANCIERA
Moody's	P-1	A2	Positiva	C+
Standard & Poor's	A-2	A-	Positiva	---

Las Agencias de rating han cambiado la perspectiva del rating desde estable a positiva. Moody's el 24 de noviembre de 2003 y Standard & Poor's el 19 de diciembre de 2003. La próxima revisión anual por las agencias de calificación de rating está prevista en el mes de diciembre de 2004 para Moody's y para Standard & Poor's.

La calificación de rating es una opinión que predice la solvencia de una Entidad, de una obligación, un valor de deuda o similar, o un emisor de dichos valores en base a un sistema de calificación previamente definido.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-", "a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la



misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo " - ") indica la posición más débil.

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del corto plazo:

MOODY 'S	STANDARD & POOR 'S
Prime - 1	A - 1
Prime - 2	A - 2
Prime - 3	A - 3
	B
	C
	D

A continuación se incluyen las equivalencias de las calificaciones a largo plazo:

	MOODY 'S	STANDARD & POOR'S	
GRADO DE INVERSIÓN	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa	AA	Alta calidad
	A	A	Calidad media-alta
	Baa	BBB	Calidad media
GRADO ESPECULATIVO	Ba	BB	Moderada seguridad; elementos especulativos
	B	B	Seguridad reducida; faltan las características de una inversión deseable
	Caa	CCC	Baja calidad
	Ca	CC	Altamente especulativos
	C	C	
D			

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. Standard & Poor's aplica un signo más "+" o menos "-" en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría.

Las calificaciones crediticias que puedan otorgarse a las diferentes emisiones no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los títulos que se emitan y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

II.2. Información relativa al procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos.

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como



extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento del registro del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

Una misma emisión podrá dirigirse a ambos colectivos de inversores, incluso estando dicha emisión compuesta por dos tramos, uno mayorista y otro minorista.

II.2.1.2. Exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades como las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

Si alguna de las emisiones realizadas dentro del presente Programa supusieran alguna excepción a este principio general de aptitud para inversiones, se hará mención al mismo en la Información Complementaria de la emisión.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición

El periodo de duración del presente programa será de un año a partir de su inscripción en la C.N.M.V. y siempre que exista un folleto continuado o completo vigente. El período de suscripción se especificará para cada emisión en su correspondiente Información Complementaria.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente Información Complementaria. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá en el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la Emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado, por el procedimiento que se establecerá en la Información Complementaria de la Emisión.

Para cada emisión, el período de suscripción aparecerá en el anuncio que se publicará en el B.O.R.M.E. y en un diario de difusión nacional, cuando así proceda, o de acuerdo con el medio determinado por el Emisor.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el



procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prorroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción

En cada emisión, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas, sucursales y demás canales de distribución (Banca Telefónica, Internet, ...) de las Entidades Financieras que actúan como Entidades Colocadoras (ya sea en exclusiva la entidad emisora, conjuntamente con terceras entidades, o solo entidades ajenas a la Emisora), que aparezcan en la Información Complementaria. En el apartado 2.2.2.4 se especifican las condiciones de colocación para Banca Telefónica e Internet.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

La forma y fecha de realizar desembolso para cada emisión se determinarán en su correspondiente Información Complementaria. No obstante, la entidad emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a cualquiera de los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la entidad procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega

En cada emisión, la Entidad Colocadora correspondiente entregará en la forma y momento previstos según la correspondiente Información Complementaria, los documentos justificativos de la inversión realizada. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión se vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1. Entidades colocadoras

La colocación de las emisiones al amparo de este Programa, podrá realizarse exclusivamente por el Emisor o a través de Entidades Colocadoras.

En cualquier caso, este término se incluirá en la Información Complementaria de cada emisión, apareciendo, una relación de éstas, así como el importe acordado en concepto de comisiones, que serán por cuenta de la Sociedad Emisora, si existieran.



II.2.2.2. Entidades directoras o coordinadoras

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la CNMV la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. Entidades aseguradoras

Para cada emisión que se realice bajo este Programa, se especificará en su correspondiente Información Complementaria, las Entidades Aseguradoras que participan, si las hubiere. Además, aparecerá el carácter de dicho aseguramiento (solidario o mancomunado) y la comisión que percibirán por dicho servicio, que serán por cuenta de la Sociedad Emisora, si existieran, así como de cualquier otro elemento del contrato de Aseguramiento que pudiera resultar relevante para el suscriptor.

II.2.2.4. Procedimiento de colocación

En la Información Complementaria de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Este podrá ser, a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras, y/o a través de la propia red de Banco Pastor, a decisión del Emisor.

Las entidades colocadoras participantes aportarán una carta reconociendo que disponen de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores, en el caso de utilizarse este procedimiento.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores institucionales, minoristas o a ambos, el plazo máximo de las emisiones dependerá de los destinatarios de la emisión.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Pastor, la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de Banco Pastor, entre los que se encuentran su servicio de Banca Telefónica (Línea Pastor) y su servicio de Banca en Internet (PastorNet). En el caso de Banca Telefónica el operador preguntará al inversor si conoce el tríptico informativo de la operación y si el cliente responde afirmativamente, tomará la orden de suscripción, en caso negativo le informará del contenido del mismo. En el caso de banca por Internet el inversor deberá tener acceso al folleto informativo de la emisión para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.

Banca Telefónica



Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco facilitará al titular una Clave Personal y una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.). La Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. Tanto el Banco como el titular se obligan a mantener en secreto la Clave Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Cliente. En caso de pérdida o sustracción de la Clave de Acceso y/o de la Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.), el cliente deberá comunicarlo al Banco en el plazo más breve posible. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de suscripción a través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:

- a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.
- b) En el curso de la llamada el solicitante deberá informar al operador de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de la emisión que desea suscribir y el importe de la suscripción.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará al operador de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación relacionada con el presente Folleto, tanto su Clave Personal como las coordenadas de su Tarjeta de Identificación Cliente que le sean solicitadas.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, el Banco podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Banca por Internet

Además del sistema de Banca Telefónica, Banco Pastor dispone de una página WEB en Internet. De conformidad con el contrato de Banca Electrónica (PastorNet), que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un Código de Usuario y una Clave de Acceso, los cuales tienen el carácter de confidenciales; asimismo, el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos del perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previa a la suscripción aparecerá la información sobre la Emisión. Todas las órdenes quedarán archivadas en los



registros electrónicos del Banco, los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente. Asimismo, una vez realizada la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente.

Banco Pastor declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Banca Telefónica y por Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

En la Información Complementaria se podrá establecer alguna restricción para una emisión concreta y para alguno de los tramos de alguno de los canales descritos.

Banco Pastor decidirá para cada emisión, y así se recogerá en la Información Complementaria, el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido. En todo caso, Banco Pastor y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

La Entidad Emisora, si así lo establece en Información Complementaria de la Emisión, podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento en orden cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minorista e Institucionales, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores institucionales, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin que en ningún caso el importe de la ampliación pueda superar el importe máximo establecido en este Programa y sin que el nuevo importe pueda superar el doble del importe inicial de la Emisión.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Todos los datos específicos de los procedimientos de colocación, tales como horarios, forma de cumplimentar las órdenes o peticiones de suscripción, tipos de órdenes o peticiones de suscripción, así como las especialidades concretas del



procedimiento de colocación o de recepción de ordenes de suscripción, se especificaran en la Información Complementaria de la Emisión.

Banco Pastor, S.A. declara que la contratación por Banca Telefónica y Banca por Internet cumplirá los siguientes principios:

- a) Autenticidad: La entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de valores: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios par impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Banco Pastor, S.A. comunicará por escrito a al CNMV que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telefónica o vía Internet así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de valores emitidos al amparo del presente Programa mediante el servicio de Banca Telefónica o Banca por Internet, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

II.2.2.5. Modalidades de prorrateo

En el caso de que la adjudicación se produjese por prorrateo y la suma de las peticiones con cargo a la emisión o a un tramo de ésta, sea superior al importe ofertado, el procedimiento a seguir, se comunicará en la Información Complementaria.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.

Las emisiones en las que se opte por su representación en anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, así mismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los valores, la Sociedad de Sistemas. En otro caso, se efectuará conforme a las prácticas habituales. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán una confirmación de adquisición a los suscriptores.

Si la Sociedad Emisora hubiese optado por la representación de los valores de alguna de las emisiones mediante títulos físicos, la propia Emisora procederá a la confección de los mismos para su entrega a las Entidades Colocadoras o a los suscriptores.



II.2.4. Sindicato de Obligacionistas

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente "Información Complementaria" la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. Información legal y de acuerdos sociales

El presente folleto tiene el carácter de folleto reducido de programa de emisión de valores de renta fija simple, al amparo de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Como ya se citó anteriormente, este Programa tiene un límite de emisión de 3.500 millones de euros con lo que la suma del nominal de todas las emisiones que se emitan al amparo del mismo no podrá superar dicho importe.

II.3.1. Naturaleza y denominación legal de los valores que se ofrecen y fechas de los acuerdos sociales

Los valores emitidos bajo este Programa estarán sometidos al régimen legal típico (Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

El Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, en su reunión del 28 de octubre de 2004 acordó, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 21 de abril de 2004, autorizar el establecimiento de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, por un importe máximo de 3.500 millones de euros.

Como Anexo I a este Folleto se incluye copia de los acuerdos sociales.

Para aquellas emisiones en las que se solicite su admisión en el Mercado Secundario Oficial de la AIAF, la certeza y efectividad de los derechos del primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el registro contable de la Sociedad de Sistemas, quedando los valores correspondientes de cada emisión representados mediante anotaciones en cuenta.

Para aquellas emisiones en las que se solicite la admisión a negociación en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en la Sociedad de Sistemas, quedando representados los valores correspondientes a cada emisión mediante anotaciones en cuenta.

En el caso de que los valores estén representados por títulos físicos, la efectividad de los derechos de titularidad vendrán determinados por la posesión del título físico o el certificado de adquisición.



II.3.2. Oferta pública de venta

No procede.

II.3.3. Autorización administrativa previa.

Este programa, y las emisiones realizadas a su amparo, no requieren autorización administrativa previa. En el caso de que para una Emisión concreta se necesitara esta autorización administrativa se solicitaría con carácter previo.

II.3.4. Régimen legal típico

II.3.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores

Los valores de renta fija emitidos al amparo del presente Programa de Emisión estarán sometidas al régimen legal típico y tendrán la calificación de valores negociables tal y como este término se define en el artículo 2.1. del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y la Ley 44/2002, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

II.3.4.2 Justificación razonada de que la emisión de tales valores, su régimen jurídico o las garantías que incorporan, no se oponen a lo establecido en normas imperativas.

Las emisiones previstas bajo este Programa, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de Julio de Mercado de Valores; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de Valores; en su redacción dada por el decreto 2590/1998 de 7 de Diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior y a la Ley 44/2002.

II.3.5. Garantías de los empréstitos programados amparados por el folleto.

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de esta emisión, cuentan con la garantía patrimonial universal de la Sociedad Emisora, y no se garantizan especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en el caso de las Cédulas cuya garantía se refiere a la cartera de préstamos hipotecarios de la Entidad, o en aquellos casos en los que expresamente se establezca una garantía específica dentro de las previsiones legales correspondientes.



Las emisiones podrán tener la condición de financiación subordinada, según se establezca en la Información Complementaria, y en tal caso los Valores tendrán la consideración de subordinados respecto a las obligaciones generales del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según nueva redacción establecida por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras; los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la mencionada Ley 13/1992 redactado conforme al Real Decreto 583/94, de 25 de marzo; así como la norma 8 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo según redacción dada por la Circular 2/94 de 4 de abril.

No obstante el carácter subordinado de las obligaciones, los intereses se pagarán en las correspondientes fechas de pago con independencia de los resultados obtenidos en cada ejercicio por la Sociedad Emisora.

Mediante la suscripción de las Obligaciones subordinadas, los tenedores renunciarán, a cualquier derecho de prioridad que la legislación española les pudiera conceder respecto de otros titulares de obligaciones subordinadas del Emisor.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Sociedad Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores subordinados frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes y de la siguiente manera:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Sociedad Emisora,
2. Al mismo nivel que los derechos y créditos del resto de los acreedores subordinados.
3. Con prioridad sobre los derechos de los accionistas y acreedores de la Sociedad Emisora caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital.

En el caso de Cédulas Hipotecarias la emisión de éstas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario; R.D. 685/1982 de 17 de marzo, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; R.D. 1623/1985, de 28 de Agosto, por el que se modifica el R.D. 685/1982; Ley 24/1988 de 28 Julio; R.D. 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del R.D. 685/1982.

II.3.6. Forma de representación.

Los valores de las emisiones previstas bajo este Programa, bien estarán representados por anotaciones en cuenta, en cuyo caso, podrá ser la Sociedad de



Sistemas la entidad encargada del Registro Contable o cualquier otra que designe la Sociedad Emisora, o bien podrán estar representados por títulos físicos.

II.3.7. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores

Los valores a emitir bajo este Programa estarán sometidas a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse ante los tribunales Españoles.

El contenido del folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999 de 22 de Abril de la C.N.M.V. y la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y Real Decreto 2590/1998.

II.3.8. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este folleto

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, éstos no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

II.3.9. Información, en su caso, sobre los requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios organizados

Tal y como se prevé en el Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, de fecha 28 de octubre de 2004, la Sociedad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en las Bolsas de Valores o en el mercado organizado oficial de A.I.A.F. de Renta Fija, así como la inclusión en la Sociedad de Sistemas, S.A. para el registro, compensación y liquidación o cualquiera que les sustituya.

Igualmente se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores en mercados extranjeros, y su inclusión en sistemas internacionales de liquidación y compensación de valores, tales como Euroclear y Clearstream, entre otros.

La cotización se solicitará a criterio de la Entidad Emisora y para cada emisión individual bien en el mercado secundario organizado de AIAF o en cualquier Bolsa de Valores Nacional o Extranjera y dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre de la emisión.

En los casos en que la Entidad Emisora por cualquier circunstancia, no pudiera cumplir en el plazo establecido, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de las eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho retraso le resulte imputable.



La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado secundario de la AIAF y en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

II.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el programa de empréstitos.

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y extranjeros, y en todo caso se solicitará previamente la admisión en un mercado nacional, y su inclusión en el Sistema Iberclear y/o en otros sistemas internacionales de liquidación y compensación de valores, tales como Euroclear y Clearstream (antes Cedel).

En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

II.4.1. Identificación precisa de los mercados secundarios organizados

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

II.4.2. Si existieran otros empréstitos y valores de renta fija ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas

II.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoge la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en los mercados secundarios españoles.

A la fecha de inscripción del Folleto, existen dos programas: el Programa de emisión de valores de Renta Fija, el 3er Programa de Emisión de Pagarés, Banco Pastor, 2003 y tres empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el Banco Pastor bajo las denominaciones Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco Pastor, S.A., Primera Emisión de Bonos de Renta Fija Simple de Banco Pastor S.A., Segunda Emisión de Bonos de Renta Fija Simple de Banco Pastor S.A. y Primera Emisión de Obligaciones de Deuda Subordinada Especial de Banco Pastor S.A. (Ver Anexo III)

II.4.2.2. Entidades para la contratación secundaria

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado AIAF (u Órgano que le sustituya) de renta fija, la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o



Bilbao, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada Emisión, podrá ser ofrecido, bien por una filial del propio Banco Pastor, bien por una contrapartida de mercado en virtud, en ambos casos, del contrato de liquidez que se formalice al efecto.

Ni Banco Pastor, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.

II.4.3. Si en la fecha de elaboración del folleto informativo hubiera otros empréstitos de la misma o parecida clase, distintos de los contemplados en el subapartado II.4.2.

Emisiones de Deuda Subordinada de Pastor International Capital, S.A., sociedad del Grupo Banco Pastor.

II.5. Finalidad del programa de empréstitos y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

II.5.1. Finalidad del programa de empréstitos:

II.5.1.1. Destino del importe

El destino de las Emisiones a realizar al amparo del Programa es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Pastor y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios de la Entidad Emisora.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena durante el ejercicio corriente y los dos anteriores y proyección para los próximos tres ejercicios

II.5.2.1. Coste de la financiación ajena

Ejercicio	Intereses y cargas asimiladas (en miles de euros)
2000	231.342
2001	282.102



2002	187.498
2003	145.242
2004 (e)	178.394
2005 (e)	255.769
2006 (e)	372.952

II.5.2.2. Volumen total financiación ajena

Ejercicio	Volumen final Financiación ajena (en miles de euros)
2000	8.346.227
2001	8.737.432
2002	7.897.955
2003	9.411.911
2004 (e)	11.489.625
2005 (e)	14.169.625
2006 (e)	17.194.625

Incluye entidades de crédito, débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

II.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija

Ejercicio	Bonos y obligaciones en circulación			Pasivos subordinados			Cédulas Hipotecarias		
	Volumen final	Variación Neta	Coste Financiero	Volumen final	Variación Neta	Coste Financiero	Volumen final	Variación Neta	Coste Financiero
2000	327.782	24.179	22.427	120.000	31.231	5.218			
2001	632.611	304.829	28.925	138.465	18.465	6.300			
2002	814.631	182.020	22.148	180.000	41.535	7.356			
2003	1.532.276	717.645	24.786	288.390	108.390	7.216			
2004 (e)	2.175.000	642.724	42.216	588.390	300.000	14.588			
2005 (e)	2.725.000	550.000	67.375	468.390	- 120.000	16.394	1.000.000	1.000.000	13.750
2006 (e)	3.150.000	425.000	98.388	968.390	500.000	26.940	1.500.000	500.000	41.875

II.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena

Ejercicio	Volumen final	Variación Neta	Coste Financiero
2000	7.898.445		203.697
2001	7.966.356	67.911	246.877
2002	6.903.324	- 1.063.032	157.994
2003	7.591.245	687.921	113.239
2004 (e)	8.726.235	1.134.990	121.590
2005 (e)	9.976.235	1.250.000	158.250
2006 (e)	11.576.235	1.600.000	205.750

II.5.2.5. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos



	Fianzas, avales y cauciones	Otros pasivos contingentes	Compromisos	TOTAL
2000	365.296	79.703	749.479	1.194.478
2001	381.737	92.574	877.842	1.352.153
2002	420.020	81.217	1.092.920	1.594.157
2003	644.481	79.116	1.809.557	2.533.154
2004 (e)	900.000	90.000	2.400.000	3.390.000
2005 (e)	1.200.000	110.000	2.800.000	4.110.000
2006 (e)	1.500.000	130.000	3.200.000	4.830.000

II.5.3. Estados financieros a 30 de septiembre de 2004.

Se incluyen como Anexo VI del presente folleto los Estados Financieros de Banco Pastor, S.A. y del Grupo Banco Pastor a 30 de septiembre de 2004.

Madrid, 30 de noviembre de 2004
Banco Pastor, S.A.

Alfredo Jiménez Fernández



ANEXOS

- **ANEXO I: CERTIFICADOS DE ACUERDOS SOCIALES**
- **ANEXO II: MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CADA EMISIÓN**
- **ANEXO III: DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADO**
- **ANEXO IV: SUPUESTOS DE INTERRUPCION DE MERCADO**
- **ANEXO V: DEFINICIONES**
- **ANEXO VI: ESTADOS FINANCIEROS COMPARADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**



ANEXO I

CERTIFICADOS DE ACUERDOS SOCIALES



ANEXO II

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CADA EMISION



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EMISIÓN

La presente Información Complementaria al Folleto Reducido de Programa de Renta Fija Simple de Banco Pastor que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XX de diciembre de 2004 y que se completa por el Folleto Informativo Continuado inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de mayo de 2004, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

I. INTRODUCCIÓN

Esta Información Complementaria tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto de Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple inscrito en los Registros Oficiales de la C.N.M.V. en fecha ... de diciembre de 2004 (el "Programa") donde constan los términos y condiciones generales sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. El Folleto se puede consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en las oficinas del Emisor, en Cantón Pequeño, 1, 15003 A Coruña

II. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los valores descritos en esta Información Complementaria se emiten por Banco Pastor, S.A. con domicilio social en, Cantón Pequeño 1, 15003 A Coruña y C.I.F. número A-15000128 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

Don, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. número en nombre y representación del Emisor, en calidad de, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Información Complementaria.

Don confirma la veracidad del contenido de la presente Información Complementaria, así como que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III. ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de esta Información Complementaria la certificación emitida el día XX de XXX de XXX acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

"Acuerdo de _____ de fecha _____ por el que se aprueba la emisión _____ y se establecen las características específicas de los valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7de



diciembre, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten.”

IV. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario.

V. CARACTERISTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

Se hará mención a sus características si ello resulta necesario

VI. TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores. Fungibilidad.
2. Importe nominal y efectivo de la emisión
3. Importe nominal de los valores
4. Comisiones y gastos para el suscriptor
5. Tipo de interés
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Tipo de interés de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del índice
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
 - Activo Subyacente de referencia
 - Fechas de Valoración
 - Fórmula para determinar la rentabilidad de los valores
6. Amortización de los valores
 - Fecha de Amortización a vencimiento
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Emisor
 - Total
 - Parcial
 - Valores a amortizar
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Tenedor. Fechas
7. Gastos para el emisor



8. Compromiso de liquidez (si procede)
9. Entidades encargadas del Servicio Financiero
10. Agente de Pagos
11. Agente de Cálculo
12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito.
13. TAE, TIR para el tomador de los valores.
14. Interés efectivo previsto para el emisor
15. Rating de la Emisión
16. Colectivo de Potenciales Suscriptores y tramos
17. Período de Suscripción
18. Tramitación de la suscripción
19. Fecha de Emisión y Desembolso
20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras
21. Entidades Directoras
22. Entidades Coordinadoras
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores Prorratio
24. Cotización y liquidación
25. Autorizaciones
26. Nombre del Comisario del Sindicato de Obligacionistas
27. Otros términos relevantes

ANEXOS.



ANEXO III

DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS



BANCO PASTOR
Operaciones contratadas sobre emisiones
Entre las fechas: 01/01/2004 y 11/11/2004

Table with columns: Cód.Emis, Cód.Aiaf, Fecha emisión, Fecha vto., Activo, Mes, Año, Vol.nominal, Prec.cotiz., Última Fecha, Prec.Máximo, Prec.Mínimo, TIR Máxima, TIR Mínima. It lists various bond issuances with their respective terms and prices.



ANEXO IV

**SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO,
DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS
DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS
SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN
LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS**



Con independencia del contenido de este anexo, las condiciones específicas para cada Emisión se recogerán en el Contrato con el Agente de Cálculo que se adjuntará a la Información Complementaria de cada Emisión.

1. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotiche el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización donde se negocie o cotiche el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización donde se negocie o cotiche el activo de que se trate no se puedan



obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

- d) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotiche la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1. Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en la Información Complementaria correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores



a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) en el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.



Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:



Se designarán cinco Entidades de Referencia para la Emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

2. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo,



de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

3. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

3.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones "splits"
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.



Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor.

Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas.

Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la



ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = N° de acciones nuevas emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, ente otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede



realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas. En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.
- c) División del nominal ("splits"). Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

3.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

- a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier



“pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean



Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.



ANEXO V

DEFINICIONES



A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada Emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.



Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indicizada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 3.2. del Anexo V.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.



Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de Emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones. Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Programa de Emisión que no se encuentren definidos en este Anexo, se podrán definir por el Emisor en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.



ANEXO VI

ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO PASTOR, S.A. Y DEL GRUPO BANCO PASTOR A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

**GRUPO BANCO PASTOR****BALANCES CONSOLIDADOS PUBLICOS**

Cifras en miles de euros

ACTIVO	SET/04	DIC/03	DIFERENCIA	
			ABSOLUTA	%
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	198.511	172.394	26.117	15,15
1.1. Caja	87.479	84.540	2.939	3,48
1.2. Banco de España	110.801	87.606	23.195	26,48
1.3. Otros bancos centrales	231	248	(17)	(6,85)
2. DEUDAS DEL ESTADO	28.046	9.006	19.040	211,41
3. ENTIDADES DE CREDITO	394.696	401.715	(7.019)	(1,75)
3.1. A la vista	37.829	40.536	(2.707)	(6,68)
3.2. Otros créditos	356.867	361.179	(4.312)	(1,19)
4. CREDITOS SOBRE CLIENTES	10.969.462	8.788.802	2.180.660	24,81
5. OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA	229.828	236.869	(7.041)	(2,97)
5.1. De emisión pública	0	0	0	0,00
5.2. Otros emisores	229.828	236.869	(7.041)	(2,97)
Pro memoria: títulos propios	0	0	0	0
6. ACCIONES Y OTROS TITULOS DE RENTA VARIABLE	82.904	86.836	(3.932)	(4,53)
7. PARTICIPACIONES	152.370	147.363	5.007	3,40
7.1. En entidades de crédito	0	0	0	0
7.2. Otras participaciones	152.370	147.363	5.007	3,40
8. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO	135.922	118.530	17.392	14,67
8.1. En entidades de crédito	0	0	0	0
8.2. Otras	135.922	118.530	17.392	14,67
9. ACTIVOS INMATERIALES	22.702	16.216	6.486	40,00
9.1. Gastos de constit. y de primer establecimiento	1	0	1	0,00
9.2. Otros gastos amortizables	22.701	16.216	6.485	39,99
9. bis FONDO COMERCIO DE CONSOLIDACION	0	6.982	(6.982)	(100,00)
9 bis 1. Por integración global y proporcional	0	0	0	0
9 bis 1. Por puesta en equivalencia	0	6.982	(6.982)	(100,00)
10. ACTIVOS MATERIALES	149.016	155.864	(6.848)	(4,39)
10.1. Terrenos y edificios de uso propio	69.083	70.142	(1.059)	(1,51)
10.2. Otros inmuebles	11.081	10.766	315	2,93
10.3. Mobiliario, instalaciones y otros	68.852	74.956	(6.104)	(8,14)
11. CAPITAL SUSCRITO NO DESEMBOLSADO	0	0	0	0
11.1. Dividendos pasivos reclamados no desembolsados	0	0	0	0
11.2. Resto	0	0	0	0
12. ACCIONES PROPIAS	608	610	(2)	(0,33)
Pro memoria: nominal	50	0	50	100,00
13. OTROS ACTIVOS	255.742	220.423	35.319	16,02
14. CUENTAS DE PERIODIFICACION	68.381	50.810	17.571	34,58
15. PERDIDAS EN SOCIEDADES CONSOLIDADAS	19.504	16.549	2.955	17,86
15.1. Por integración global y proporcional	1.993	1.128	865	76,68
15.2. Por puesta en equivalencia	1.848	2.282	(434)	(19,02)
15.3. Por diferencias de conversión	15.663	13.139	2.524	19,22
16. PERDIDAS CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO	0	0	0	0,00
16.1. Del grupo	0	0	0	0,00
16.2. De minoritarios	0	0	0	0,00
TOTAL ACTIVO	12.707.692	10.428.969	2.278.723	21,85
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	3.132.176	2.533.154	0	0,00

**GRUPO BANCO PASTOR
BALANCES CONSOLIDADOS PUBLICOS**

Cifras en miles de euros

PASIVO	SEP/04	DIC/03	DIFERENCIA	
			ABSOLUTA	%
1. ENTIDADES DE CREDITO	1.455.021	915.010	540.011	59,02
1.1. A la vista	84.261	39.389	44.872	113,92
1.2. A plazo o con preaviso	1.370.760	875.621	495.139	56,55
2. DEBITOS A CLIENTES	7.509.306	6.676.235	833.071	12,48
2.1. Depósitos de ahorro	7.285.859	6.379.404	906.455	14,21
2.1.1. A la vista	2.929.036	2.578.733	350.303	13,58
2.1.2. A plazo	4.356.823	3.800.671	556.152	14,63
2.2. Otros débitos	223.447	296.831	(73.384)	(24,72)
2.2.1. A la vista	0	0	0	0,00
2.2.2. A plazo	223.447	296.831	(73.384)	(24,72)
3. DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	2.111.399	1.532.276	579.123	37,79
3.1. Bonos y obligaciones en circulación	1.000.000	800.000	200.000	25,00
3.2. Pagarés y otros valores	1.111.399	732.276	379.123	51,77
4. OTROS PASIVOS	103.819	168.064	(64.245)	(38,23)
5. CUENTAS DE PERIODIFICACION	107.325	57.081	50.244	88,02
6. PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS	99.761	88.818	10.943	12,32
6.1. Fondo de pensionistas	42.974	48.385	(5.411)	(11,18)
6.2. Provisión para impuestos	8.342	12.207	(3.865)	
6.3. Otras provisiones	48.445	28.226	20.219	71,63
6 bis. FONDOS PARA RIESGOS BANCARIOS GENERALES	0	0	0	0,00
6 ter. DIFERENCIA NEGATIVA DE CONSOLIDACION	0	0	0	0
6 ter 1. Por integración global y proporcional	0	0	0	0
6 ter 2. Por puesta en equivalencia	0	0	0	0
7. BENEFICIOS CONSOLIDADOS DEL EJERCICIO	59.015	63.442	(4.427)	(6,98)
7.1. Del grupo	58.504	61.690	(3.186)	(5,16)
7.2. De minoritarios	511	1.752	(1.241)	(70,83)
8. PASIVOS SUBORDINADOS	588.360	288.390	299.970	104,02
8 bis. INTERESES MINORITARIOS	28.927	27.516	1.411	5,13
9. CAPITAL SUSCRITO	54.518	54.518	0	0,00
10. PRIMAS DE EMISION	9.156	17.715	(8.559)	(48,31)
11. RESERVAS	468.357	438.402	29.955	6,83
12. RESERVAS DE REVALORIZACION	23.270	23.270	0	0
12 bis. RESERVAS EN SOCIEDADES CONSOLIDADAS	89.458	78.232	11.226	14,35
12 bis 1. Por integración global y proporcional	18.182	18.025	157	0,87
12 bis 2. Por puesta en equivalencia	71.276	60.207	11.069	18,38
12 bis 3. Por diferencias de conversión	0	0	0	0
13. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0,00
TOTAL PASIVO	12.707.692	10.428.969	2.278.723	21,85



GRUPO BANCO PASTOR
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA PUBLICA

Cifras en miles de euros

	SEP/04	SEP/03	DIFERENCIA	
			ABSOLUTA	%
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	384.291	318.951	65.340	20,49
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(136.650)	(107.677)	(28.973)	26,91
SUBTOTAL: MARGEN DE INTERMEDIACION	247.641	211.274	36.367	17,21
RENDIMIENTOS DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE	6.467	8.993	(2.526)	(28,09)
De acciones y otros títulos de renta variable	1.789	1.886	(97)	(5,14)
De participaciones	3.326	5.518	(2.192)	(39,72)
De participaciones en el grupo	1.352	1.589	(237)	(14,92)
A) MARGEN DE INTERMEDIACION	254.108	220.267	33.841	15,36
COMISIONES NETAS	70.014	63.731	6.283	9,86
MARGEN BASICO	324.122	283.998	40.124	14,13
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	1.545	(2.254)	3.799	(168,54)
B) MARGEN ORDINARIO	325.667	281.744	43.923	15,59
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACION	4.791	5.027	(236)	(4,69)
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	(171.844)	(160.286)	(11.558)	7,21
De personal	(122.913)	(113.969)	(8.944)	7,85
Otros gastos administrativos	(48.931)	(46.317)	(2.614)	5,64
AMORT. Y SNTO ACTIVOS MATER. E INMATERIALES	(18.282)	(17.775)	(507)	2,85
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACION	(3.026)	(2.729)	(297)	10,88
MARGEN DE EXPLOTACION OPERATIVO (sin Oper. Financ.)	135.761	108.235	27.526	25,43
C) MARGEN DE EXPLOTACION	137.306	105.981	31.325	29,56
RTDOS NETOS SDES. PTA. EQUIVALENCIA	23.737	7.730	16.007	207,08
AMORT. FONDO COMERCIO CONSOLIDACION	(3.311)	(3.135)	(176)	5,61
BENEFICIOS POR OPERACIONES GRUPO	5.876	1.577	4.299	272,61
QUEBRANTOS POR OPERACIONES GRUPO	0	0	0	
AMORT. Y PROVIS. INSOLVENCIAS (neto)	(69.321)	(48.893)	(20.428)	41,78
SANEAMIENTOS INMOV. FINANCIERAS	0	0	0	
DOTACION AL FONDO PARA RIESGOS BANCARIOS	0	0	0	
GENERALES				
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	13.517	9.157	4.360	47,61
QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	(25.181)	(11.721)	(13.460)	114,84
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	82.623	60.696	21.927	36,13
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(23.608)	(10.166)	(13.442)	132,23
E) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	59.015	50.530	8.485	16,79
E.1) Resultado atribuido a la minoría	511	(64)	575	(898,44)
E.2) Resultado atribuido al grupo	58.504	50.594	7.910	15,63

**BANCO PASTOR
BALANCES PUBLICOS**

(Cifras en miles de euros)

ACTIVO	SET/04	DIC/03	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTA	%
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	198.507	172.377	26.130	15,16
1.1. Caja	87.475	84.535	2.940	3,48
1.2. Banco de España	110.801	87.594	23.207	26,49
1.3. Otros bancos centrales	231	248	-17	-6,85
2. DEUDAS DEL ESTADO	16.112	9.254	6.858	74,11
3. ENTIDADES DE CREDITO	521.600	697.418	-175.818	-25,21
3.1. A la vista	37.305	43.924	-6.619	-15,07
3.2. Otros créditos	484.295	653.494	-169.199	-25,89
4. CREDITOS SOBRE CLIENTES	10.858.484	8.521.833	2.336.651	27,42
5. OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA	220.987	229.535	-8.548	-3,72
5.1. De emisión pública	0	0	0	0,00
5.2. Otros emisores	220.987	229.535	-8.548	-3,72
Pro memoria: títulos propios	0	0	0	0,00
6. ACCIONES Y OTROS TITULOS DE RENTA VARIABLE	37.274	40.290	-3.016	-7,49
7. PARTICIPACIONES	131.332	130.000	1.332	1,02
7.1. En entidades de crédito	0	0	0	0,00
7.2. Otras participaciones	131.332	130.000	1.332	1,02
8. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO	129.075	131.003	-1.928	-1,47
8.1. En entidades de crédito	16.703	15.920	783	4,92
8.2. Otras	112.372	115.083	-2.711	-2,36
9. ACTIVOS INMATERIALES	21.968	15.525	6.443	41,50
9.1. Gastos constitución y primer establecimiento	0	0	0	0,00
9.2. Otros gastos amortizables	21.968	15.525	6.443	41,50
10. ACTIVOS MATERIALES	138.308	142.735	-4.427	-3,10
10.1. Terrenos y edificios de uso propio	68.599	69.651	-1.052	-1,51
10.2. Otros inmuebles	10.853	10.378	475	4,58
10.3. Mobiliario, instalaciones y otros	58.856	62.706	-3.850	-6,14
11. CAPITAL SUSCRITO NO DESEMBOLSADO	0	0	0	0,00
11.1. Dividendos pasivos reclamados no desembolsados	0	0	0	0,00
11.2. Resto	0	0	0	0,00
12. ACCIONES PROPIAS	0	0	0	0,00
Pro memoria: nominal	0	0	0	0,00
13. OTROS ACTIVOS	244.650	212.509	32.141	15,12
14. CUENTAS DE PERIODIFICACION	70.428	51.808	18.620	35,94
15. PERDIDAS DEL EJERCICIO	0	0	0	0,00
TOTAL ACTIVO	12.588.725	10.354.287	2.234.438	21,58
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	3.493.150	3.056.482	436.668	14,29

**BANCO PASTOR
BALANCES PUBLICOS**

(Cifras en miles de euros)

PASIVO	SET/04	DIC/03	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTA	%
1. ENTIDADES DE CREDITO	1.446.832	917.111	529.721	57,76
1.1. A la vista	70.066	46.542	23.524	50,54
1.2. A plazo o con preaviso	1.376.766	870.569	506.197	58,15
2. DEBITOS A CLIENTES	7.538.379	7.018.006	520.373	7,41
2.1. Depósitos de ahorro	7.297.832	6.687.863	609.969	9,12
2.1.1. A la vista	2.941.009	2.587.416	353.593	13,67
2.1.2. A plazo	4.356.823	4.100.447	256.376	6,25
2.2. Otros débitos	240.547	330.143	-89.596	-27,14
2.2.1. A la vista	0	0	0	0,00
2.2.2. A plazo	240.547	330.143	-89.596	-27,14
3. DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	2.111.399	1.232.276	879.123	71,34
3.1. Bonos y obligaciones en circulación	1.000.000	500.000	500.000	0,00
3.2. Pagarés y otros valores	1.111.399	732.276	379.123	51,77
4. OTROS PASIVOS	100.341	159.770	-59.429	-37,20
5. CUENTAS DE PERIODIFICACION	102.936	56.638	46.298	81,74
6. PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS	80.128	81.446	-1.318	-1,62
6.1. Fondo de pensionistas	42.974	48.385	-5.411	-11,18
6.2. Provisión para impuestos	10.592	12.207	-1.615	-13,23
6.3. Otras provisiones	26.562	20.854	5.708	27,37
6 bis. FONDOS PARA RIESGOS BANCARIOS GENERALES	0	0	0	0,00
7. BENEFICIOS DEL EJERCICIO	48.019	59.634	-11.615	-19,48
8. PASIVOS SUBORDINADOS	588.810	288.810	300.000	103,87
9. CAPITAL SUSCRITO	54.518	54.518	0	0,00
10. PRIMA DE EMISION	9.156	17.715	-8.559	-48,31
11. RESERVAS	484.937	445.093	39.844	8,95
12. RESERVAS DE REVALORIZACION	23.270	23.270	0	0,00
13. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0,00
TOTAL PASIVO	12.588.725	10.354.287	2.234.438	21,58

**BANCO PASTOR**
CUENTA DE RESULTADOS PUBLICA

(Cifras en miles de euros)

	SET/04	SET/03	ABSOLUTA	DIFERENCIAS %
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	375.638	309.269	66.369	21,46
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-135.948	-107.784	-28.164	26,13
SUBTOTAL: MARGEN INTERMEDIACION	239.690	201.485	38.205	18,96
RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE	5.862	6.458	-596	-9,23
De acciones y otros títulos de renta variable	908	1.142	-234	-20,49
De participaciones	3.326	3.480	-154	-4,43
De participaciones en el grupo	1.628	1.836	-208	-11,33
A) MARGEN DE INTERMEDIACION	245.552	207.943	37.609	18,09
COMISIONES NETAS	65.128	59.953	5.175	8,63
MARGEN BASICO	310.680	267.896	42.784	15,97
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	6.351	1.701	4.650	273,37
B) MARGEN ORDINARIO	317.031	269.597	47.434	17,59
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACION	1.097	1.283	-186	-14,50
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	-163.854	-150.409	-13.445	8,94
De personal	-117.810	-107.000	-10.810	10,10
De los que:				
Sueldos y salarios	-87.368	-80.500	-6.868	8,53
Cargas sociales	-25.591	-22.590	-3.001	13,28
De las que: Pensiones	-3.702	-2.661	-1.041	39,12
Otros gastos administrativos	-46.044	-43.409	-2.635	6,07
AMORT. Y SNTD. ACTIVOS MATER. E INMAT.	-15.107	-14.261	-846	5,93
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACION	-3.017	-2.716	-301	11,08
C) MARGEN DE EXPLOTACION	136.150	103.494	32.656	31,55
AMORT. Y PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS (neto)	-67.163	-39.332	-27.831	70,76
SANEAMIENTO INMOVIL. FINANCIERAS (neto)	-359	-1.566	1.207	-77,08
DOTACION FONDO RIESGOS BANCARIOS	0	0	0	0,00
GENERALES				
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	14.130	8.425	5.705	67,72
QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	-11.827	-10.054	-1.773	17,63
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	70.931	60.967	9.964	16,34
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS (2)	-22.912	-11.711	-11.201	95,65
E) RESULTADO DEL EJERCICIO	48.019	49.256	-1.237	-2,51